

Señor (a):

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA-  
CAQUETA**

Dra. Viviana Andrea Guevara Valbuena

**REF** : CONTESTACION DE LA DEMANDA  
**PROCESO** : 18001-33-33-005-2021-000378-00  
**ACTOR** : JAVIER DE JESUS BARRIENTOS RODRIGUEZ  
**MEDIO DE CONTROL** : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

**MANUEL ALEJANDRO NEIRA QUIGUA** mayor, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado de la NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL, de conformidad con el poder Adjunto, encontrándome dentro del término y conforme a los requisitos exigidos por el artículo 175 de la ley 1437 de 2011 me permito presentar escrito de CONTESTACION DE DEMANDA teniendo como referencia lo siguiente:

#### **A LAS PRETENSIONES**

No es procedente la declaratoria de nulidad parcial de la resolución que líquido y reconoció el pago de cesantías al estar ajustado al decreto 1794 de 2000.

No son viables al no encontrarse el acto demandado en causal de nulidad.

#### **A LOS HECHOS:**

Cierto de conformidad con los documentos aportados donde el SLP JAVIER DE JESUS BARRIENTOS RODRIGUEZ fue soldado profesional con asignación de retiro donde tuvo la calidad de soldado voluntario e hizo su tránsito a soldado profesional conforme las prescripciones legales vigentes.

Las cesantías fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la resolución demandada en los lapsos referenciados en el citado acto administrativo, así las cosas nos atenemos prescrito en la resolución.

No es cierto, el JAVIER DE JESUS BARRIENTOS RODRIGUEZ se le liquidara la bonificación por cada año de servicio prestado conforme lo establecido

la ley 131 de 1985 ya que cuando ostentaba la calidad de soldado voluntario legalmente no se estableció para ese personal cesantías.

Posteriormente cuando adquiere la calidad de soldados profesionales tienen derecho a cesantías y por lo tanto la liquidación de las mismas están sujetas a lo establecido en el decreto 1794 de 2000

La liquidación de sus cesantías obedeció a las normas bajo el régimen de soldados profesionales, de igual manera el régimen de cesantías retroactivas de soldados voluntarios técnicamente no estaba establecido al recibir una bonificación conforme la ley 131 de 1985. Ahora bien, no está incluida el subsidio familiar como partida al no estar determinada en el decreto 1794 de 2000.

## **EXCEPCIONES**

### **INEXISTENCIA DEL DERECHO RECLAMADO**

La entidad al momento de liquidar las cesantías definitivas al JAVIER DE JESUS BARRIENTOS RODRIGUEZ lo hizo atendiendo al régimen especial prestacional aplicable a los soldados profesionales porque era la calidad que ostentaba al momento de su retiro, así como cuando era soldado voluntario la ley 131 de 1985 no establecía el pago de cesantías a favor de ese personal y reliquidación por subsidio familiar, para lo cual no puede pretenderse reconocimiento de cesantías retroactivas cuando por facultad de la ley el concepto legal no las establecía.

Así las cosas se torna conducente la declaratoria de la excepción propuesta con base al estudio de la ley en espacio y tiempo no siendo pertinente dar aplicación normatividad que contraviene la establecida para los soldados profesionales.

### **EXCEPCIÓN DE INACTIVIDAD INJUSTIFICADA DEL INTERESADO – PRESCRIPCIÓN DE DERECHOS LABORALES**

Desde cuando se estableció el régimen de cesantías conforme al decreto 1794 de 2000 a favor de los soldados profesionales que hicieron su tránsito de soldados voluntario el demandante pudo solicitar algún reparo frente a alguna forma de liquidación de sus futuras cesantías caso que no ocurrió habiendo vencido para ello la oportunidad frente a este particular.

Por lo anterior consideramos que existe PRESCRIPCIÓN DE DERECHOS LABORALES, ya que desde el mismo momento en que empezó el SLP a ser soldado profesional y recibir su salario y prestaciones, y conocer su régimen prestacional pudo haber instaurado las acciones correspondientes, situación está que nunca se presentó y por lo que se configura claramente la presente excepción.

Como un modo de extinción de derechos particulares contempla el artículo 174 del Decreto 1211 de 1990 la prescripción cuatrienal, es decir, que ellos prescriben en cuatro años contados desde la fecha en que se hicieron exigibles. Para que dicha figura opere, es indispensable que concurren todas las exigencias legales, entre ellas, que sea evidente la exigibilidad, frente a la cual se observe inactividad injustificada del interesado o titular del derecho, en lograr su cumplimiento.

En efecto, para resolver el sub-júdice, necesario es acudir al término prescriptivo que se contempla en el artículo 174 del Decreto 1211 de 1990, norma que contempla la prescripción especial de las acreencias laborales de un sector específico de servidores públicos, como son las que perciban los miembros de la Fuerza Pública. Conforme a lo anterior, haciendo uso de la analogía es dable acudir a la regla prescriptiva que se contempla en el artículo 174 del Decreto 1211 de 1990.

*El artículo 174 del Decreto 1211 de 1990 establece:*

*ARTÍCULO 174. PRESCRIPCIÓN. Los derechos consagrados en este Estatuto prescriben en cuatro (4) años, que se contarán desde la fecha en que se hicieron exigibles. El reclamo escrito recibido por autoridad competente sobre un derecho, interrumpe la prescripción, pero sólo por un lapso igual. El derecho al pago de los valores reconocidos prescribe en dos (2) años contados a partir de la ejecutoria del respectivo acto administrativo y pasarán a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.*

*Al respecto La Honorable Corte Suprema de Justicia ha señalado: (C.S.J. SALA LABORAL. Sentencia del 17 de marzo del 2009. Expediente 34251)*

*Ahora bien, que ciertos estados o, en mejores términos, “situaciones jurídicas” como el estado civil de las personas, las derivadas de las relaciones de familia, en materia laboral, el status de pensionado, etc., sean imprescriptibles, no desconoce que los derechos crediticios*

*surgidos de éstas o de cualquiera otra clase de obligación correlativa sí lo son. Al punto, importa recordar que las acciones surgidas de la relación de trabajo son de carácter personal, que entrañan créditos de carácter económico, como los salarios y prestaciones sociales, las cuales se pueden extinguir por no haber sido ejercidas por su titular en el tiempo que para el efecto concede la ley laboral.*

#### **POR PASIVA:**

Entre las mencionadas excepciones se encuentra la de falta de legitimación en la causa por pasiva, la cual se configura teniendo en cuenta que en la actualidad el SLP tiene asignación de retiro y lo acontecido con sus prestaciones desde el momento de su retiro quedan a cargo de la caja de retiro de las fuerzas militares creml la cual tiene personería jurídica, autonomía administrativa y es una entidad jurídica diferente a la Nación-Mindefensa-Ejército Nacional.

La legitimación en la causa, sea por activa o por pasiva, es un presupuesto procesal derivado de la capacidad para ser parte. Es una facultad que le asiste a una persona, sea natural o jurídica, para ostentar dicha calidad y, por ende, formular unas pretensiones atinentes a hacer valer un derecho subjetivo sustancial o contradecirlas y oponerse a ellas. El artículo 100 del Código General del Proceso, aplicable por la remisión expresa consagrada en el artículo 306 del C.P.A.C.A., prevé las excepciones previas como medios de defensa del accionado encaminados a dilatar la entrada a juicio. Su condición de previas o dilatorias resulta de la falta de capacidad para enervar por completo la pretensión principal del actor; por lo tanto, su constitución no aniquila el derecho subjetivo sustancial que se pretende hacer valer en el proceso, pero sí obliga a que el demandante subsane las inconsistencias presentadas, pues de otro modo impedirán la continuación del trámite del asunto.

## PRUEBAS

### Aportadas:

- Copia de documentos e información prestacional del SLP demandante relacionadas en oficio del 03 de marzo de 2022 por la Dirección de Personal del Ejército Nacional

## FUNDAMENTACION FACTICA Y JURIDICA

El problema jurídico en el presente proceso está determinado a constatar si la resolución que liquida las cesantías definitivas al SLP está inmersa en alguna de las causales establecidas en el artículo 137 de la ley 1437 de 2011.

Para la entidad no procede la nulidad de la resolución demandada toda vez que existe un régimen especial prestacional para los soldados profesionales vigente en el ordenamiento jurídico los cuales serán explicados así:

1. Acto proferido con base al principio de legalidad normativa decreto 1794 de 2000.
2. Causales de nulidad no acreditadas
3. Prescripción de los Derechos laborales.
4. Falta de legitimación por pasiva

### REGIMEN PRESTACIONAL DE LOS SOLDADOS PROFESIONALES:

Teniendo en cuenta que se está discutiendo si le es aplicable el régimen de cesantías a un soldado profesional quien ostentó la calidad de soldado voluntario las prescripciones del decreto 1794 de 2000 o el de la ley 131 de 1985 que no establecía conceptualmente cesantías me permito oponerme a las pretensiones relacionando el régimen establecido para los miembros del Ejército Nacional en calidad de soldados profesionales se encuentra por los siguientes fundamentos jurídicos a saber:

#### *DECRETO 1793 DE 2000*

*ARTÍCULO 1. SOLDADOS PROFESIONALES. Los soldados profesionales son los varones entrenados y capacitados con la finalidad principal de actuar en las unidades de combate y apoyo de combate de las Fuerzas Militares, en la ejecución de operaciones militares, para la*

*conservación, restablecimiento del orden público y demás misiones que le sean asignadas.*

*PARAGRAFO. Podrá ser ascendido a Dragoneante profesional, el soldado profesional que se distinga por su capacidad de liderazgo y cumpla con los siguientes requisitos:*

- a. Antigüedad mínima de cinco años.*
- b. Excelente conducta y disciplina.*
- c. Aprobación del curso para ascenso a dragoneante.*

*ARTÍCULO 2. PLANTA DE PERSONAL. La planta de los soldados profesionales será fijada anualmente por el Gobierno Nacional, con base en las necesidades de las Fuerzas Militares. Dicha planta tendrá como marco de referencia un plan quinquenal elaborado por el Ministerio de Defensa Nacional que será revisado anualmente. La planta detallará el número de miembros por fuerza.*

Corolario lo anterior los soldados profesionales cuando ingresan tienen un solo objetivo la cual es actuar en las unidades de combate y apoyo de combate de las fuerzas militares luego de un curso o proceso de selección voluntario como se explico en los hechos de la demanda.

En materia prestacional los SLP luego de hacer su tránsito de soldados voluntarios a SLP,

En ese orden encontramos la siguiente norma que fija los paramentros prestacionales de los soldados profesionales asi:

**DECRETO 1794 DE 2000**

*(Septiembre 14) por el cual se establece el régimen salarial y prestacional para el personal de soldados profesionales de las Fuerzas Militares.*

Por medio de este decreto se fija el régimen prestacional para los miembros de grado soldado profesional los cuales quedaron relacionados así:

<b>TIPO DE PRESTACIÓN</b>	<b>SOLDADOS PROFESIONALES D.1793/00 y D.1794/00</b>
<b>SALARIO</b>	1.4 SMLMV
<b>BONIFICACIÓN</b>	NO
<b>CESANTIAS</b>	<b>SI (salario + P.antigüedad)</b>
<b>PRIMA DE ANTIGUEDAD</b>	SI (Hasta 58.5 sobre salario max)

PRIMA DE SERVICIOS	SI (50% salario + Prima Antig)
PRIMA DE VACACIONES	SI (50% sobre salario)
PRIMA DE NAVIDAD	SI (50% salario + Prima Ant
VACACIONES	SI, 30 días
VIVIENDA MILITAR	SI (D.2192/04)
SUBSIDIO FAMILIAR	SI (4% Sobre salario + Prima de Antigüedad)
03 MESES DE ALTA	SI

El artículo 9 del Decreto 1794 de 2000 establece los criterios para la liquidación de las cesantías de los soldados profesionales así:

**Artículo 9.** *Cesantías. El soldado profesional tendrá derecho al reconocimiento de cesantías, equivalente a un salario básico, más la prima de antigüedad por año de servicio, las cuales se liquidarán anualmente y se depositarán en el Fondo o Fondos que para su efecto seleccionará el Ministerio de Defensa Nacional*

**Ahora bien sobre el tema del reconocimiento a los soldados voluntarios a los que ostentaban esa calidad** se les reconocía una bonificación como retribución por el apoyo y prestación de sus servicios cuando por necesidades de las fuerzas militares y restablecimiento del orden publico así lo ameriten y no cesantías, así lo que se demuestra es que durante el tiempo como soldados voluntario al SLP se le liquido de acuerdo al decreto 131 de 1985 los cuales fueron girados a la caja promotora actos administrativos que se encuentran debidamente ejecutoriados.

Por lo anterior no puede asimilarse conceptualmente la bonificación pagada al cuerpo de soldados voluntarios con el de cesantías establecido en el decreto 1794 de 2000 para los que tenían la calidad de soldado profesionales.

Sobre el particular de la liquidación del subsidio familiar como partida computable no es procedente al no estar incluida en el decreto 1794 de 2000 para efectos de liquidación prestacional, aun cuando el presente caso el SLP estaba sometido bajo las condiciones este decreto en tema de subsidio familiar y no en el decreto 1161 y 1162 de 2014.

## CARGO APLICACIÓN REGIMEN GENERAL

No es procedente al establecerse constitucionalmente un régimen especial propio de las fuerzas militares conforme al mandato constitucional del artículo 217 de la constitución política de Colombia.

La Honorable Corte Constitucional en sentencia C-432-04 de 6 de mayo de 2004, M.P. Rodrigo Escobar Gil se refirió a los regímenes especiales y a los beneficios prestacionales que cobijan a los integrantes de la Fuerza Pública así:

*“De lo expuesto podemos concluir que la existencia de prestaciones especiales a favor de los miembros de la fuerza pública, lejos de ser inconstitucionales, pretenden hacer efectivos los principios de igualdad material y equidad, a partir del establecimiento de unas mejores condiciones que permitan acceder a un régimen pensional más benéfico en tiempo, en porcentajes o en derechos, en aras equilibrar el desgaste físico y emocional sufrido durante un largo período de tiempo, por la prestación ininterrumpida de una función pública que envuelve un peligro inminente.*

*Pero no se trata de reconocer privilegios o prerrogativas que desborden el contenido prestacional de la garantía a la seguridad social, es decir, la regulación especial que para el efecto establezca, debe enmarcarse dentro del fin constitucional que cumplen los preceptos superiores que la autorizan (C.P. artículos 150, numeral 19, literal e) y 217 y 218), y, además, debe ser proporcional a los hechos que le sirven de causa. En esta medida, dichas prestaciones resultan razonables y proporcionales si permiten nivelar a los miembros de la fuerza pública con el resto de servidores del Estado, a través del señalamiento de derechos prestacionales que repongan el desgaste físico y emocional a que se someten los primeros, principalmente en razón de sus servicios. De lo contrario, esto es, si el objetivo de la prestación desborda los citados límites, el reconocimiento de dicha prestación resulta inconstitucional, pues otorga un beneficio carente de una causa constitucional real y efectiva.”.*

Por los anteriores argumentos solicito respetuosamente señor Juez negar las pretensiones de la demanda en su integridad.

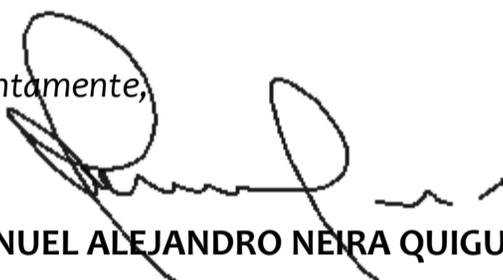
## NOTIFICACIONES

El señor Ministro de Defensa Nacional, las recibirá en la Secretaría General del Ministerio de Defensa Nacional, ubicada en la Avenida El Dorado con Carrera 52 C.A.N., de la ciudad de Bogotá D.C., el suscrito apoderado las recibirá en la Secretaría de su Despacho, o en la Dirección de Defensa Jurídica Integral del Ejército Nacional-DIDEF- ubicada en las instalaciones del área financiera del BASER N° 12 en Florencia-Caquetá.

## PERSONERÍA

Respetuosamente solicito el reconocimiento de personería en los términos del poder que me ha sido conferido.

Atentamente,



**MANUEL ALEJANDRO NEIRA QUIGUA**

CC 1.117.487.759 de Florencia-Caquetá

TP 180.489 del C.S de la Judicatura

Señores

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE FLORENCIA CAQUETA**

E. S. D

**RADICADO N°: 18001-33-33-005-2021-00378-00**

**DEMANDANTE: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL**

**DEMANDADO: JAVIER DE JESUS BARRIENTOS RODRIGUEZ**

**MEDIO CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Señor **CR. HAIR ARDILA ROBLES**, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía **91.015.315**, quien actúa en calidad de Comandante de la Décima Segunda Brigada con sede en Florencia Caquetá y de conformidad con el Decreto 8615 de 24 de diciembre del 2012, delegación de sus funciones y resolución 6762 del 29 de diciembre del 2021, destinado como Comandante de la Décima Segunda Brigada, respetuosamente manifiesto a Usted que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor, **MANUEL ALEJANDRO NEIRA QUIGUA**, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado respectivamente con la Tarjeta Profesional No. 180.489 del Consejo Superior de la Judicatura y con cédula de ciudadanía No. 1117487759 expedida en Florencia (Caquetá), para que conteste la demanda y ejerza representación judicial durante todas las etapas del proceso hasta su terminación defendiendo los intereses de la Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional dentro del proceso de la referencia.

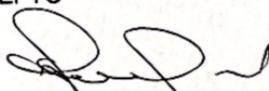
Mi apoderado tiene la facultad inherentes al poder y además otorgo las de renunciar, desistir, sustituir, conciliar y reasumir este mandato.

Ruego al Honorable Juez(a), reconocerle personería suficiente para actuar.

Atentamente,

  
**CORONEL HAIR ARDILA ROBLES**  
 C.C. 91.015.315

ACEPTO

  
**MANUEL ALEJANDRO NEIRA QUIGUA**  
 CC N° 1.117.487.759 de Florencia – Caquetá  
 T.P N° 180.489 del C.S de la Judicatura

<b>DIRECCION EJECUTIVA JUSTICIA PENAL MILITAR</b>	
<b>JUZGADO 66 DE INSTRUCCION PENAL MILITAR</b>	
En la Fecha:	01 MAR 2022
El:	CR. Hair Ardila Robles
PRESENTO PERSONALMENTE EL SIGUIENTE DOCUMENTO:	
Poder	
Dirigido a:	Juzgado Quinto Administrativo
Firma:	
Funcionario:	



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 6762 DE

( 29 DIC 2021 )

Por la cual se traslada a un personal de Oficiales Superiores del Ejército Nacional

**EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**

En ejercicio de la facultad legal que le confiere el artículo 84 literal b) numeral 2 del Decreto Ley 1790 de 2000, modificado por el artículo 21 de la Ley 1104 de 2006, y

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.** Trasladar al personal de Oficiales Superiores del Ejército Nacional que se relaciona a continuación, a las Unidades Militares, Dependencias y Cargos que en cada caso se indica, a partir de la fecha de comunicación del presente acto administrativo, así:

Coronel PACHECO ROMERO FRANCISCO JAVIER, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.618.588, de la Décima Brigada Blindada (BR10) a la Inspección General del Ejército Nacional (CEIGE).

Coronel GONZALEZ ZAPATA IVAN MAURICIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.065.814, de la Dirección de Contratación Regional y Especializada Contable (DICRE) al Comando Logístico (COLOG), como Jefe de Estado Mayor y Segundo Comandante.

Coronel QUIROGA ARIZA LUZ MARY, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.909.857, del Departamento de Personal (CEDE1) a la Inspección General del Ejército Nacional (CEIGE).

Coronel VERANO JOYA OSCAR ENRIQUE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.857.041, de la Vigésima Octava Brigada (BR28) a la Dirección Estándares de Preparación (DESTA).

Coronel PINEDA LOPEZ NIDYA PATRICIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.986.468, de la Escuela Militar de Cadetes "General José María Córdova" (ESMIC) a la Dirección de Sanidad (DISAN).

Coronel BARRETO GAITAN LEONARDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.085.869, del Comando de Adquisiciones del Ejército (COADE) a la Dirección de Adquisiciones (DIADQ), como Director.

Coronel CRUZ CARRANZA CLAUDIA MARCELA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.151.882, del Dispensario Médico Medellín (DMMED) al mismo Dispensario Médico Medellín (DMMED), como Directora.

Coronel MONTES MARIN PABLO FELIPE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.083.817, de la Escuela Militar de Suboficiales "Sargento Inocencio Chincá" (EMSUB) a la Dirección de Sanidad (DISAN).

Coronel BERNAL CRUZ CARLOS EDUARDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.570.686, de la Dirección de Planeación en Ciencia y Tecnología (DIPTE) al Departamento de Educación Militar (CEDE7), como Jefe.

Coronel MARTINEZ RIAÑO JORGE ALFREDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.861.731, de la División de Aviación Asalto Aéreo (DAVAA) a la misma División de Aviación Asalto Aéreo (DAVAA), como Segundo Comandante.

Continuación Resolución "Por la cual se traslada a un personal de Oficiales Superiores del Ejército Nacional." Encabeza el señor Coronel PACHECO ROMERO FRANCISCO JAVIER.

Coronel RODRIGUEZ CORTES GIOVANNI EVERARDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.396.255, del Centro de Educación Militar (CEMIL) a la Sexta División (DIV06), como Jefe de Estado Mayor.

Coronel VILLAMIL ABRIL PABLO ENRIQUE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.313.024, de la Sexta Brigada (BR06) a la Quinta División (DIV05).

Coronel GONZALEZ DIAZ MANUEL ENRIQUE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 78.740.843, del Comando Especifico del Oriente (CEO) a la Décima Cuarta Brigada (BR14), como Jefe de Estado Mayor y Segundo Comandante.

Coronel ROJAS PARRADO NESTOR JOSE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.712.369, de la Dirección Estratégica de Potencial Humano (DIPOH) al Comando Especifico del Norte de Santander (CENOR), como Jefe de Estado Mayor.

Coronel MALAGON CASTELLANOS RAIMUNDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.594.009, de la Dirección de Planes Estratégicos de Acción Integral y Desarrollo (DIPAI) al Centro de Misiones Internacionales y Acción Integral (CEMAI), como Subdirector.

Coronel BLANCO RUIZ HERBERT AUGUSTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.227.990, de la Décimaprimer Brigada (BR11) a la Segunda División (DIV02), como Jefe de Estado Mayor.

Coronel BASTOS MARTINEZ LEONARDO MAURICIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.792.285, de la Brigada de Aviación Ejército No. 25 de Misiones de Aviación (BRIAV25) al Centro de Educación Militar (CEMIL), como Director.

Coronel BUITRAGO MEDINA GERSSON FREDDY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.519.674, de la Décimasegunda Brigada (BR12) al Departamento de Operaciones (CEDE3), como Jefe.

Coronel MENDOZA SILVA HERNAN ALONSO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.074.999, de la Escuela Militar de Suboficiales "Sargento Inocencio Chincá" (EMSUB) a la Dirección de Gestión de Proyectos (DIGEP), como Director.

Coronel JIMENEZ CASTAÑO RAFAEL ALEJANDRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.905.244, de la Dirección de Defensa Jurídica Integral (DIDEF) a la División de Aviación Asalto Aéreo (DAVAA), como Oficial de Operaciones.

Coronel GIRALDO CASTAÑEDA JUAN GABRIEL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.401.935, de la Décimatercera Brigada (BR13) a la misma Décimatercera Brigada (BR13), como Jefe de Estado Mayor y Segundo Comandante.

Coronel TORRES URRUTIA NELSON JULIAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.541.031, de la Central Administrativa y Contable Regional Usaquén (CENAC-USAQUEN) a la Brigada de Apoyo Logístico No. 1 (BRLOG1), como Jefe de Estado Mayor y Segundo Comandante.

Coronel LOPEZ MEDINA JOHN ALEXANDER, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.695.333, del Despacho del Ministerio de Defensa Nacional – Viceministerio para las Políticas y Asuntos Internacionales – Dirección de Seguridad Pública y de Infraestructura (DESPMDN) a la Novena Brigada (BR09), como Jefe de Estado Mayor y Segundo Comandante.

Coronel PEREZ ACEVEDO HUGO ENRIQUE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.785.552, de la Fuerza de Tarea Quirón (FURON) a la Décimaprimer Brigada (BR11), como Jefe de Estado Mayor y Segundo Comandante.

Coronel GUTIERREZ RUEDA MARIA CLEMENCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.354.523, de la Sexta Brigada (BR06) al Dispensario Médico Cali (DMCAL), como Directora.

Continuación Resolución "Por la cual se traslada a un personal de Oficiales Superiores del Ejército Nacional." Encabeza el señor Coronel PACHECO ROMERO FRANCISCO JAVIER.

Coronel LOPEZ CASTRILLON ALEXANDER, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.081.120, de la Vigésima Tercera Brigada (BR23) a la misma Vigésima Tercera Brigada (BR23), como Jefe de Estado Mayor y Segundo Comandante.

Coronel HERNANDEZ MATALLANA MARLON ANDRES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.801.355, de la Dirección de Planeamiento y Estrategia Logística (DIPEL) a la Vigésima Novena Brigada (BR29), como Jefe de Estado Mayor y Segundo Comandante.

Coronel PEREZ GOMEZ JOSE ANTONIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.138.148, de la Brigada de Ingenieros de Desminado Humanitario (BRDEH1) al Comando de Ingenieros (COING), como Jefe de Estado Mayor.

Coronel LOZANO RAMIREZ BERNARDO ALBERTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.970.805, de la Central Administrativa y Contable Regional Puente Aranda (CENAC – PUENTE ARANDA) a la Dirección de Contratación Regional y Especializada (DICRE), como Director.

Coronel BETANCOURTH MENDEZ LUZ AMPARO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.928.184, del Comando Logístico (COLOG) al Grupo de Apoyo Operacional de Comunicaciones y Ciberdefensa (GAOCC).

Coronel CEPEDA JIMENEZ JORGE EDUARDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.502.794, del Centro de Doctrina del Ejército (CEDOE) a la Jefatura de Estado Mayor de Planeación y Políticas (JEMPP).

Coronel BORRE TRONCOSO WALTER IVAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.162.620, de la Dirección Administrativa de Inteligencia y Contrainteligencia (DIADI) al Departamento de Inteligencia y Contrainteligencia (CEDE2), como Jefe.

Coronel RUBIO BARRERA OLMES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.252.321, de la Octava División (DIV08) al Departamento de Acción Integral y Desarrollo (CEDE9), como Jefe.

Coronel VANEGAS LOZANO JUAN CARLOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.616.258, de la Dirección de Control Territorial (DICTE) a la Tercera División (DIV03), como Jefe de Estado Mayor.

Coronel HURTADO VARGAS AROLDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.472.661, de la Quinta División (DIV05) a la misma Quinta División (DIV05), como Jefe de Estado Mayor.

Coronel MONTENEGRO RAMIREZ GERMAN DANIEL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.168.326, del Comando Operativo Energético No. 1 (COENE1) a la Séptima División (DIV07), como Jefe de Estado Mayor.

Coronel TORRES CASTILLO LEONARDO JAIRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.530.783, de la Escuela de Ingenieros (ESING) a la Vigésima Sexta Brigada (BR26), como Jefe de Estado Mayor y Segundo Comandante.

Coronel GONZALEZ RUIZ RAUL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.703.080, del Regimiento de Fuerzas Especiales No. 3 (REGFE3) al Comando de Educación y Doctrina (CEDOC), como Jefe de Estado Mayor .

Coronel SERRANO CUERVO ALDEMAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 82.391.465, de la Brigada Contra el Narcotráfico No. 3 (BRCNA3) al Comando Contra el Narcotráfico y Amenazas Transnacionales (CONAT), como Jefe de Estado Mayor y Segundo Comandante.

Coronel ZARABANDA FUENTES WILSON MIGUEL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.857.947, de la Escuela Militar de Cadetes "General José María Córdova" (ESMIC) a la misma Escuela Militar de Cadetes "General José María Córdova" (ESMIC), como Oficial de Operaciones.

Continuación Resolución "Por la cual se traslada a un personal de Oficiales Superiores del Ejército Nacional." Encabeza el señor Coronel PACHECO ROMERO FRANCISCO JAVIER.

Coronel VALENZUELA CABRERA JAVIER HERNANDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.982.989, de la Dirección de Reclutamiento (DIREC) al Comando de Reclutamiento y Control Reservas (COREC), como Jefe de Estado Mayor y Segundo Comandante.

Coronel OCHOA TRUJILLO YHON HEMERZON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.701.792, de la Central Administrativa y Contable Especializada Ingenieros (CENAC-INGENIEROS) a la Dirección de Contratación Regional y Especializada (DICRE)

Coronel QUIROZ SANCHEZ EDGAR ORLANDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.168.067, de la Central Administrativa y Contable Regional Popayán (CENAC-POPAYAN) a la Central Administrativa y Contable Regional Usaquén (CENACUSA), como Director.

Coronel PARRA VALENCIA DIANA PATRICIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.279.725, del Dispensario Médico Gilberto Echeverri Mejía (DMGEM) a la Dirección de Sanidad (DISAN).

Coronel CIFUENTES BERNAL CAROL MILENA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.351.707, de la Décimatercera Brigada (BR13) a la Dirección de Sanidad (DISAN).

Coronel MORALES HERRERA ELSA PATRICIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.053.320, del Ministerio de Defensa Nacional (MDN) Centro de Rehabilitación Inclusiva (CRI) al Departamento de Personal (CEDE1).

Coronel MENDEZ GARCIA MIGUEL ANGEL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.556.087, de la Dirección de Planeamiento Estratégico (DIPLE) a la Cuarta División (DIV04), como Jefe de Estado Mayor.

Coronel RODRIGUEZ MARTINEZ CARLOS ANDRES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.797.254, de la División de Aviación Asalto Aéreo (DAVAA) a la misma División de Aviación Asalto Aéreo (DAVAA), como Jefe de Estado Mayor.

Coronel LUQUE OCHOA GONZALO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.843.095, de la Brigada de Inteligencia Militar No.1 (BRIMI1) a la misma Brigada de Inteligencia Militar No.1 (BRIMI1), como Jefe de Estado Mayor y Segundo Comandante.

Coronel CHINOME ROJAS YHOAN ROBERT, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.786.482, de la Dirección de Sanidad (DISAN) a la Octava Brigada (BR08), como Jefe de Estado Mayor y Segundo Comandante.

Coronel ECHEVERRY BERMUDEZ MARIO FERNANDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.077.415, de la Primera División (DIV01) a la Décima Brigada Blindada (BR10), como Jefe de Estado Mayor y Segundo Comandante.

Coronel GONZALEZ CORREDOR PEDRO IVAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.699.517, de la Octava Brigada (BR08) a la misma Octava Brigada (BR08), como Comandante.

Coronel PEÑA PONCE HERNANDO ENRIQUE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.309.754, de la Décimaséptima Brigada (BR17) a la Décimaprimer Brigada (BR11), como Comandante.

Coronel GUZMAN JAIMES SERGIO ARMANDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.292.851, de la Vigésima Sexta Brigada (BR26) a la misma Vigésima Sexta Brigada (BR26), como Comandante.

Coronel CARREÑO SUA JOSE ARISTIDES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.106.884, de la Vigésima Tercera Brigada (BR23) a la misma Vigésima Tercera Brigada (BR23), como Comandante.

Continuación Resolución "Por la cual se traslada a un personal de Oficiales Superiores del Ejército Nacional." Encabeza el señor Coronel PACHECO ROMERO FRANCISCO JAVIER.

Coronel TOBO SANTIAGO ANDRES BENJAMIN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.227.154, de la Décimacuarta Brigada (BR14) a la Brigada Contra el Narcotráfico No. 3 (BRCNA3), como Comandante.

Coronel BECERRA DIAZ EDWIN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.844.942, de la Segunda División (DIV02) a la Novena Brigada (BR09), como Comandante.

Coronel RODRIGUEZ PEREZ EDGAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.108.168, de la Vigésima Novena Brigada (BR29) a la misma Vigésima Novena Brigada (BR29), como Comandante.

Coronel CIFUENTES VILLAMARIN LUIS EDUARDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.956.123, de la Décimatercera Brigada (BR13) a la Segunda Brigada (BR02), como Comandante.

Coronel ARDILA ROBLES HAIR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.015.315, del Comando de Apoyo de Fuegos (CAFUE) a la Décimasegunda Brigada (BR12), como Comandante.

Coronel CORDOBA VARGAS YHON FABIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.697.369, de la Séptima División (DIV07) a la Décimaseptima Brigada (BR17), como Comandante.

Coronel FONSECA BAHAMON FARID FELIPE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.703.395, de la Escuela de Artillería (ESART), a la Vigésima Octava Brigada (BR28), como Comandante.

Coronel CANDELARIO GUANEME HECTOR ALFONSO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.390.444, de la Dirección de Prestaciones Sociales (DIPSO) a la Brigada Especial de Ingenieros Militares (BRING), como Comandante.

Coronel CORREA GONZALEZ JHON FREDY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.078.337, de la Brigada de Ingenieros de Desminado Humanitario (BRDEH1) a la misma Brigada de Ingenieros de Desminado Humanitario (BRDEH1), como Comandante.

Coronel TIQUE BERNIER CESAR LEONARDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.629.032, de la Brigada de Inteligencia Militar No.1 (BRIMI1) a la misma Brigada de Inteligencia Militar No.1 (BRIMI1), como Comandante.

Coronel CARDONA ESPINOSA JULIAN ALBERTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.077.206, de la Escuela de Aviación del Ejército (ESAVE) a la Brigada de Aviación Ejército No. 25 de Misiones de Aviación (BRIAV25), como Comandante.

Coronel ROMERO GARZON VALENTIN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.395.775, de la Dirección de Adquisiciones (DIADQ) a la Brigada de Apoyo Logístico No. 1 (BRLOG1), como Comandante.

Coronel VARGAS GUARIN CESAR AUGUSTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.495.347, de la Escuela Logística (ESLOG) al Comando Logístico (COLOG), como Comandante.

Coronel CABRA ORTIZ JUAN PABLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.622.205, de la Décimasexta Brigada (BR16) al Comando de Apoyo de Operaciones Urbanas (CAOUR), como Comandante.

Coronel ANGARITA SUAREZ JUAN CARLOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.287.969, de la Fuerza de Despliegue Rápido No. 3 (FUDRA3) a la misma Fuerza de Despliegue Rápido No. 3 (FUDRA3), como Comandante.

Coronel GELVEZ SUAREZ LOTHAR ALCINDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.756.058, del Comando Operativo Energético No. 1 (COENE1) al mismo Comando Operativo Energético No. 1 (COENE1), como Comandante.

Continuación Resolución "Por la cual se traslada a un personal de Oficiales Superiores del Ejército Nacional." Encabeza el señor Coronel PACHECO ROMERO FRANCISCO JAVIER.

Coronel ROJAS LOPEZ CESAR AUGUSTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.745.730, de la Novena Brigada (BR09) al Comando de Apoyo de Fuegos (CAFUE), como Comandante.

Coronel OSORIO LALINDE ALEXANDER, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.860.342, de la Escuela de Caballería (ESCAB) a la Fuerza de Tarea de Armas Combinadas Medianas (FUTAM), como Comandante.

Coronel HERNANDEZ VIVEROS WILSON GERMAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.296.327, de la Dirección de Operaciones Especiales del Ejército (DIOEE) al Comando Especial Estratégico del Ejército (COEEJ), como Comandante.

Coronel ARCINIEGAS PINILLA OMAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.478.910, de la Segunda Brigada (BR02) al Comando Especifico del Oriente (CEO), como Comandante.

Coronel CAMARGO ROMERO JAVIER IGNACIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.498.702, de la Brigada de Apoyo de Acción Integral y Desarrollo No. 1 (BRAID1) al Comando de Apoyo de Acción Integral y Desarrollo (CAID), como Comandante.

Coronel MENA MENA ALEX JEFFERSON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.803.218, del Regimiento de Fuerzas Especiales No. 3 (REGFE3) al mismo Regimiento de Fuerzas Especiales No. 3 (REGFE3), como Comandante.

**ARTÍCULO 2.** Comunicar por intermedio del Comando de Personal del Ejército Nacional el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 3.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá D.C., a los, 29 DIC 2021

**EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,**

**DIEGO ANDRÉS MOLANO APONTE**



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES  
EJÉRCITO NACIONAL  
DIRECCIÓN DE PERSONAL**



Al contestar, cite este número

Radicado N° **2022306003373833**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1.9

Bogotá, D.C., 3 de marzo de 2022

Señor  
MANUEL ALEJANDRO NEIRA QUIGUA  
Abogado Contencioso Administrativo DIDEF-DIV6  
Calle 16 No. 16 – 00 Decima Brigada  
[manuel.neira@buzonejercito.mil.co](mailto:manuel.neira@buzonejercito.mil.co)  
Florencia - Caquetá

Asunto: Solicitud No. 0057 DND-CGFM-COEJC-JEMPP-CEDE11-DIDEF-1.9  
Referencia: Nulidad Y Restablecimiento 18001-33-33-005-2021-00378-00  
Radicado Orfeo: 2022612000370722

Respetuosamente y en respuesta al oficio allegado a la Sección Atención al Usuario de la Dirección de Personal, una vez consultado el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano - "SIATH", registra:

No.	Grado	Nombres y Apellidos	Documento de Identidad	Documentos
1.	SLP. (R)	JAVIER DE JESUS BARRIENTOS RODRIGUEZ	CC. 71192263	- Haberes noviembre de 2002 en un (01) folio. - Haberes marzo de 2021 en un (01) folio. -Calidad Militar en un (01) folio. -Certificado de tiempo en un (01) folio. -Ultima Unidad donde laboro fue el Batallón de Operaciones Terrestres No 1, ubicado en Peñas Coloradas – (Caquetá)

- Con respecto al numeral primero, Mencionado soldado, se encuentra retirado de la Institución en calidad de Soldado Profesional, y no ostentó la calidad de Soldado voluntario en sus registros.

-Así mismo el numeral tercero, de acuerdo a información suministrada por la sección de Nómina Ejército con relación a su solicitud, certifique cuáles eran las partidas y/o factores salariales reconocidos a los Soldados Voluntarios y Soldados Profesionales, me permito informar que las partidas reconocidas a los Soldados Voluntarios que se regían por la Ley 131 del 31 de Diciembre de 1985 eran las siguientes:

### Soldados Voluntarios

- **Bonificación Mensual.** (Equivalente al salario mínimo legal vigente incrementado en un 60% del mismo).

**2022** AÑO DEL LIDERAZGO,  
LA MORAL COMBATIVA Y LA  
CONTUNDENCIA OPERACIONAL



Carrera 46 No. 20 B- 99  
Cantón Occidental "Francisco José de Caldas"  
Edificio Comando de Personal  
[www.pqr.mil.co](mailto:www.pqr.mil.co) – [peticiones@pqr.mil.co](mailto:peticiones@pqr.mil.co)



SC6310-1



Al contestar, cite este número

Radicado N° **2022306003373833**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1.9

- **Prima de Antigüedad.** (A partir del Primer año el 6,5% del sueldo básico y por cada año un 6,5% hasta completar 58,5%).

- **Prima de Navidad.** (Equivalente a una Bonificación mensual).

### Soldados Profesionales

- **Sueldo Básico.** Los soldados profesionales que se vinculen a las Fuerzas Militares devengarán un (1) salario mensual equivalente al salario mínimo legal vigente, incrementado en un cuarenta por ciento (40%) del mismo salario.

- **Prima Antigüedad.** Cumplido el segundo año de servicio, el soldado profesional de las Fuerzas Militares tendrá derecho a una prima mensual de antigüedad equivalente al seis punto cinco por ciento (6.5%) de la asignación salarial mensual básica. Por cada año de servicio adicional, se reconocerá un seis punto cinco por ciento (6.5%) más, sin exceder del cincuenta y ocho punto cinco por ciento (58.5%).

- **Prima de Servicio Anual.** El soldado profesional de las Fuerzas Militares en servicio activo, tendrá derecho al pago de una prima de servicio anual equivalente al cincuenta por ciento 50% del salario básico devengado en el mes de Junio del respectivo año más la prima de antigüedad, la cual se pagará dentro de los (15) primeros días del mes de Julio de cada año.

**PARAGRAFO 1.** Cuando el soldado a que se refiere este artículo, no haya servido el año completo, tendrá derecho al pago de esta prima proporcionalmente, a razón de una doceava (1/12) parte por cada mes completo de servicio, liquidada con base en el salario básico devengado en el último mes más la prima de antigüedad.

- **Prima de Vacaciones.** A partir de la vigencia del presente Decreto el soldado profesional en servicio activo, tendrá derecho al pago de una prima de vacaciones equivalente al cincuenta por ciento (50%) del salario básico mensual por cada año de servicio más la prima de antigüedad, la cual se reconocerá para las vacaciones causadas a partir del (1) de febrero del año siguiente a la vigencia del presente Decreto.

- **Prima de Navidad.** El soldado profesional de las Fuerzas Militares en servicio activo, tendrá derecho a percibir anualmente una prima de navidad equivalente al cincuenta por ciento (50%) del salario básico devengado en el mes de noviembre del respectivo año más la prima de antigüedad, la cual será cancelada pagará en el mes de diciembre de cada año.

**2022** AÑO DEL LIDERAZGO,  
LA MORAL COMBATIVA Y LA  
CONTUNDENCIA OPERACIONAL



Carrera 46 No. 20 B- 99  
Cantón Occidental "Francisco José de Caldas"  
Edificio Comando de Personal  
www.pqr.mil.co – peticiones@pqr.mil.co



SC8310-1



Al contestar, cite este número

Radicado N° **2022306003373833**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1.9

**PARAGRAFO.** Cuando el soldado profesional no hubiere servido el año completo, tendrá derecho al pago de la prima de navidad de manera proporcional a razón de una doceava (1/12) parte por cada mes completo de servicio, liquidada con base en el último salario básico devengado más la prima de antigüedad.

- **Pasajes por Traslado.** El soldado profesional de las Fuerzas Militares en servicio activo que sea trasladado en forma individual dentro de las guarniciones del país, tendrá derecho al reconocimiento de sus respectivos pasajes.

- **Pasajes por Comisión.** El soldado profesional de las Fuerzas Militares que cumpla comisiones individuales del servicio dentro del país, tendrá derecho a los pasajes correspondientes.

En las comisiones transitorias en el exterior, el soldado profesional tendrá derecho al suministro de sus pasajes.

Las comisiones asignadas en el cumplimiento de órdenes de operaciones, según las misiones dadas a la respectiva Fuerza, no darán derecho a pasajes individuales.

- **Vacaciones.** A partir de la vigencia del presente decreto, el soldado profesional tendrá derecho a treinta (30) días calendario de vacaciones remuneradas por cada año de servicio cumplido, las cuales se distribuirán en tres períodos teniendo en cuenta el reentrenamiento y las necesidades del servicio.

- **Cesantías.** El soldado profesional tendrá derecho al reconocimiento de cesantías, equivalente a un salario básico, más la prima de antigüedad por año de servicio, las cuales se liquidarán anualmente y se depositarán en el Fondo o Fondos que para su efecto seleccionará el Ministerio de Defensa Nacional.

- **Vivienda Militar.** A partir de la vigencia del presente decreto, el soldado profesional podrá participar en los planes y programas que en materia de vivienda ofrecen la Caja Promotora de Vivienda Militar, u otras entidades públicas o privadas que tengan por objeto adelantar este tipo de programas.

- **Tres Meses de Altas.** El soldado profesional con derecho a pensión, continuará dado de alta en la respectiva contaduría por tres (3) meses a partir de la fecha del retiro para la formación del correspondiente expediente de prestaciones sociales. Durante dicho lapso devengará la totalidad de los haberes correspondientes a su cargo. Este tiempo no se computa como de servicio.

**2022** AÑO DEL LIDERAZGO,  
LA MORAL COMBATIVA Y LA  
CONTUNDENCIA OPERACIONAL



Carrera 46 No. 20 B- 99  
Cantón Occidental "Francisco José de Caldas"  
Edificio Comando de Personal  
www.pqr.mil.co – peticiones@pqr.mil.co



SC8310-1





Al contestar, cite este número

Radicado N° **2022306003373833**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1.9

- **Bonificación Prima de Orden Público.** El 25% sobre el sueldo Básico.

- - **Asignación de retiro para Soldados Profesionales.** Los soldados profesionales que se retiren o sean retirados del servicio activo con veinte (20) años de servicio, tendrán derecho a partir de la fecha en que terminen los tres (3) meses de alta a que por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, se les pague una asignación mensual de retiro, equivalente al setenta por ciento (70%) del salario mensual indicado en el numeral 13.2.1, adicionado con un treinta y ocho punto cinco por ciento (38.5%) de la prima de antigüedad. En todo caso, la asignación mensual de retiro no será inferior a uno punto dos (1.2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Así mismo, se traslada la reserva legal de la información contenida en los documentos entregados, para su acceso, uso y conservación, de acuerdo con los parámetros establecidos en la Ley 1581 de 2012 y Ley 1712 de 2014, las cuales garantizan los derechos fundamentales, constitucionales y legales de los datos de las personas que son objeto de tratamiento y que se encuentran en las bases de datos del Ejército Nacional.

Respetuosamente,

Mayor. ALDERSON LEANDRO PIAMBA GALINDEZ  
Oficial Sección Atención al Usuario DIPER

Elaboró: Sybil Barajas  
Suboficial de requerimiento

FIRMA DIGITALIZADA (DCTO. 491/2020 ART. 11) AVISO LEGAL: Firmado digitalmente bajo autorización DCTO. 491 de 2020, Art. 11: De las firmas de los actos, providencias y decisiones. Durante el periodo de aislamiento preventivo obligatorio (sig.)... cada autoridad será responsable de adoptar las medidas internas necesarias para garantizar la seguridad de los documentos que se firmen por este medio.

Revisó: PS. Jorge Leonardo Castro  
Asesor Jurídico DIPER

**2022** AÑO DEL LIDERAZGO,  
LA MORAL COMBATIVA Y LA  
CONTUNDENCIA OPERACIONAL



Carrera 46 No. 20 B- 99  
Cantón Occidental "Francisco José de Caldas"  
Edificio Comando de Personal  
www.pqr.mil.co – peticiones@pqr.mil.co



SC8310-1



REPUBLICA DE COLOMBIA  
FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA



EJÉRCITO NACIONAL

EL SUSCRITO OFICIAL SECCIÓN ATENCIÓN AL USUARIO DIPER

H A C E C O N S T A R

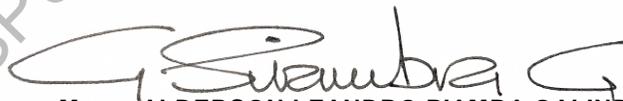
Que el señor(a) SOLDADO PROFESIONAL SLP BARRIENTOS RODRIGUEZ JAVIER DE JESUS con CC 71192263, con código militar 71192263, le figura la siguiente informacion.

Fecha Corte: 02-03-2022

NOVEDAD	DISPOSICION				FECHAS		TOTAL
					DE	HASTA	AA-MM-DD
SERVICIO MILITAR DIPER	EJC	DIRTRA	199	26-12-2000	15-01-2001	05-10-2002	01 08 20
ALUMNO SOLDADO PROFESIONAL DIPER	EJC	OAP-EJC	1186	20-10-2002	20-10-2002	30-11-2002	00 01 10
SOLDADO PROFESIONAL DIPER	EJC	OAP-EJC	1208	20-11-2002	01-12-2002	31-12-2020	18 01 00
TRES MESES DE ALTA DIPER	EJC	OAP-EJC	2012	15-12-2020	31-12-2020	31-03-2021	00-03-00
Total tiempos en EJÉRCITO NACIONAL							20 02 00

Se retiró por POR TENER DERECHO A LA PENSION acuerdo disposicion de retiro OAP-EJC 2012 de 15/12/20. Los datos aqui contenidos son los registrados en su historia laboral, para reconocimientos prestacionales deben ser avalados por la Dirección de Prestaciones Sociales, de acuerdo a las normas legales vigentes. Para efectos de asignación de retiro o pensión en el caso de tener tiempo de Alumno se liquidará sin sobrepasar 2 años.

Se expide en a los 02 dias del mes de Marzo de 2022. RESPUESTA REQUERIMIENTO NO. 2022612000370722

  
Mayor ALDERSON LEANDRO PIAMBA GALINDEZ  
OFICIAL SECCIÓN ATENCIÓN AL USUARIO DIPER

Generó Sv Oscar Eduardo Barajas Sanchez  
Ejc\_Ateoscarb22 20220203 07:03:36

Revisó

Nro Control 755375

Pag 1 de 1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
EJERCITO NACIONAL



02-MARZO-2022

COMANDO DE PERSONAL  
DIRECCION DE PERSONAL EJERCITO  
CERTIFICA

QUE EL SEÑOR SLP JAVIER DE JESUS BARRIENTOS RODRIGUEZ IDENTIFICADO CON CC No. 71192263 ORGANICO DE BATAILLON DE OPERACIONES TERRESTRES #1 CON CODIGO MOCE Y CON CODIGO MILITAR 71192263 EN LA NOMINA MENSUAL SOLDADOS MARZO DE 2021 SE LE PRESUPUESTARON 30 DIAS EN BATAILLON DE OPERACIONES TERRESTRES #1 CON LOS SIGUIENTES HABERES :

DEVENGADO	PORC	VALOR	DESCUENTO	COD.	INICIO	TERMINO	VALOR
SUEL_BASICO		1,271,936.00	ASOCIACION DEFENSORIA	9158	202103	202103	12,083.39
SEGVIDSUBS		15,728.00	PREVISORASASUB	981K	202103	202103	15,728.00
PRSOLVOL	58.5	744,082.56	ASESOAR SAS	968K	202101	202312	28,500.00
SUBFAMILIAR	4	794,960.00	COORDISERLTDA	9448	202003	202303	29,000.00
			COOSERPARK	9960	201912	202411	29,980.00
			APORTE CAJA DE RETIRO	9105	202103	202103	78,000.00
			SISTEMA SALUD FFMM	9101	202103	202103	82,700.00
			BANCOBVA	9801	202006	202403	765,975.00
<b>TOTAL DEVENGADO</b>		<b>2,826,706.56</b>	<b>TOTAL DESCUENTOS</b>				<b>1,041,966.39</b>
<b>RESUMEN</b>							
<b>TOTAL DEVENGADO</b>		<b>2,826,706.56</b>					
<b>TOTAL DESCUENTOS</b>		<b>1,041,966.39</b>					
<b>TOTAL EMBARGOS</b>							

**NETO A PAGAR 1,784,740.17**

Constancia para ser presentada a : RESPUESTA REQUERIMIENTO NO. 2022612000370722

EJC\_ATEOSCARB22: SV USUARIO EDUARDO BARAJAS SA

GENERO :

Mayor ALDERSON LEANDRO PIAMBA GALINDEZ

Oficial Sección Atención al Usuario DIPER

# FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA



## EJÉRCITO NACIONAL

### EL SUSCRITO(A) OFICAL SECCION ATENCION AL USUARIO DIPER DEL EJÉRCITO NACIONAL

#### CERTIFICA

QUE REVISADOS LOS LISTADOS DEL PERSONAL DE SOLDADOS PROFESIONALES AL SERVICIO DEL EJÉRCITO NACIONAL FIGURA EL SEÑOR(A) JAVIER DE JESUS BARRIENTOS RODRIGUEZ, IDENTIFICADO(A) CON CEDULA DE CIUDADANIA No.71192263 DE PUERTO BERRÍO CON EL GRADO DE SOLDADO PROFESIONAL.

EL(LA) PRENOMBRADO(A) FUE DADO(A) DE ALTA MEDIANTE OAP No. 1208 DE 20-11-2002, CON NOVEDAD FISCAL 01-12-2002 Y TRASLADADO ASI:

OAP No.	UNIDAD	FECHA INICIO	FECHA FIN
2588	BATALLON DE OPERACIONES TERRESTRES #1	04/12/17	30/12/20
5377	BATALLON DE COMBATE TERRESTRE No.14 PALAGUA	30/09/10	03/12/17
1186	BATALLON DE CONTRAGUERRILLAS # 14 PALAGUA	20/10/02	29/09/10
199	BATALLON ESPECIAL ENERGETICO VIAL # 8 MY. MARIO SERPA	15/01/01	20/10/02

EL(LA) SEÑOR(A) JAVIER DE JESUS BARRIENTOS RODRIGUEZ SE ENCUENTRA ACTUALMENTE RETIRADO(A) ACUERDO OAP No. 2012 CON NOVEDAD FISCAL 15-12-2020

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA DAR RESPUESTA A RESPUESTA REQUERIMIENTO NO. 2022612000370722.

DADA A LOS 03 DIAS DEL MES DE MARZO DE 2022 EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.

  
**MAYOR ALDERSON LEANDRO PIAMBA GALINDEZ**  
**OFICAL SECCION ATENCION AL USUARIO DIPER**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
EJERCITO NACIONAL



02-MARZO-2022

COMANDO DE PERSONAL  
DIRECCION DE PERSONAL EJERCITO  
CERTIFICA

QUE EL SEÑOR SLP JAVIER DE JESUS BARRIENTOS RODRIGUEZ IDENTIFICADO CON CC No. 71192263 ORGANICO DE BATAILLON DE OPERACIONES TERRESTRES #1 CON CODIGO MOCE Y CON CODIGO MILITAR 71192263 EN LA NOMINA MENSUAL NOVIEMBRE DE 2002 SE LE PRESUPUESTARON 41 DIAS EN BATAILLON DE CONTRAGUERRILLAS # 14 PALAGUA CON LOS SIGUIENTES HABERES :

DEVENGADO	PORC	VALOR	DESCUENTO	COD.	INICIO	TERMINO	VALOR
			DESEGUVIDASUB	9206	000000	000000	8,165.83
			TOTAL DESCUENTOS				8,165.83
SUEL_BASICO		197,073.33					
SEGVIDSUBS		8,165.83					
<b>TOTAL DEVENGADO</b>		<b>205,239.16</b>					
<b>RESUMEN</b>							
<b>TOTAL DEVENGADO</b>		<b>205,239.16</b>					
<b>TOTAL DESCUENTOS</b>		<b>8,165.83</b>					
<b>TOTAL EMBARGOS</b>							
<b>NETO A PAGAR</b>		<b>197,073.33</b>					

Constancia para ser presentada a : RESPUESTA REQUERIMIENTO NO. 2022612000370722

EJC\_ATEOSCARB22: SV. OSCAR EDUARDO BARAJAS SA

GENERO :

  
Mayor ALDERSON LEANDRO PIAMBA GALINDEZ  
Oficial Sección Atención al Usuario DIPER